



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se extiende la vigencia de la Resolución 497 del 2013”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 4 del artículo 2 y numeral 7 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 26 de mayo de 2015 del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1595 de 2015 o en la disposición que en esta materia lo adicione, modifique o sustituya.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto Ley 210 de 2003 determinó que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, la formulación de las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad y protección del consumidor.

Que la Resolución 497 del 2013 aplicable a los productos que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1480 de 2011, sean clasificados en una o más circunstancias especiales, se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia, fue publicada en el Diario Oficial número 48.716 del 26 de febrero de 2013.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación, o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.

Que el decreto 593 del 5 de abril de 2017, con su artículo 1 modificó el párrafo transitorio del artículo 5 del decreto 1595 de 2015, menciona que: *“El capítulo 7... empezará a regir dos (2) meses después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, salvo los artículos 2.2.1.7.6.7 y 2.2.1.7.6.8, que entrarán a regir a partir*

Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Resolución 497 del 2013"

del 1 de enero de 2018, y el artículo 2.2.1.7.10.1, que entrará a regir seis (6) meses después de la misma."

Que se hace necesario expedir esta modificatoria, ya que de no hacerlo al 1 de enero de 2019, la Resolución 497 de 2013 que contiene el reglamento técnico de los productos clasificados en el Art. 15 de la Ley 1480 de 2011 como productos en circunstancias especiales, quedaría derogada, vulnerando los objetivos legítimos de defensa del consumidor.

Que en mérito de lo expuesto, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVEN:

Artículo 1: Extender la vigencia de la Resolución 497 del 2013 por la cual se expidió el Reglamento Técnico aplicable a productos que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia, hasta que sea expedida la nueva resolución con el nuevo reglamento técnico.

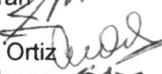
Artículo 2: La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Jackeline Beltrán 
Franco Salas 
Revisó: Maria Leonisa Ortiz 
Aprobó: Saúl Pineda Hoyos 
Andrea Catalina Lasso 